



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2013-01323

Examinado el expediente, el despacho encuentra que, desde el 16 de noviembre de 2021, el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso de sucesión doble intestada de JOSUÉ GÓMEZ y ADELINA SANDINO VANEGAS, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a8cebe4fc1c8b6695377e40d9a12182f79735b82130c2ee99df0ab271e6c32**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2018-00941

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 17 de septiembre de 2020, el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **STELLA MILETTY GÓMEZ MORALES**, y en contra de **GERSON DAVID LATORRE CRUZ, JOSÉ REINALDO LATORRE RAMIREZ** y **LOUGUI ALEXANDER CRUZ**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1755b99d3d678b3d87f8861c427bc349f486172b86169993a18c1bb4095d70cc

Documento generado en 19/04/2024 02:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00215 instaurado por NESTOR MOLINA RODRIGUEZ y en contra de WILLIAM FERNANDO CRUZ BAQUERO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 33, C. 1)	\$500.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 1, Folio 19, C. 1)	10.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$510.000,00

SON: QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2019-00215

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4532d611e7587e9f47fb59ed05d5d686fadde144dfd0be48bf4bd14e5ed93e85**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 4.800.000,00	\$ 113.256,44	\$ 113.256,44	\$ 4.913.256,44
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 4.800.000,00	\$ 109.603,00	\$ 222.859,44	\$ 5.022.859,44
01/10/2016	31/10/2016	31	32,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 4.800.000,00	\$ 116.258,66	\$ 339.118,10	\$ 5.139.118,10
01/11/2016	30/11/2016	30	32,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 4.800.000,00	\$ 112.508,38	\$ 451.626,48	\$ 5.251.626,48
01/12/2016	31/12/2016	31	32,99	32,985	32,985	0,000781308	\$ 4.800.000,00	\$ 116.258,66	\$ 567.885,15	\$ 5.367.885,15
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 4.800.000,00	\$ 117.866,17	\$ 685.751,32	\$ 5.485.751,32
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 4.800.000,00	\$ 106.459,77	\$ 792.211,08	\$ 5.592.211,08
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 4.800.000,00	\$ 117.866,17	\$ 910.077,25	\$ 5.710.077,25
01/04/2017	30/04/2017	30	33,5	33,495	33,495	0,000791803	\$ 4.800.000,00	\$ 114.019,67	\$ 1.024.096,92	\$ 5.824.096,92
01/05/2017	31/05/2017	31	33,5	33,495	33,495	0,000791803	\$ 4.800.000,00	\$ 117.820,33	\$ 1.141.917,25	\$ 5.941.917,25
01/06/2017	30/06/2017	30	33,5	33,495	33,495	0,000791803	\$ 4.800.000,00	\$ 114.019,67	\$ 1.255.936,92	\$ 6.055.936,92
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 4.800.000,00	\$ 116.212,64	\$ 1.372.149,57	\$ 6.172.149,57
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 4.800.000,00	\$ 116.212,64	\$ 1.488.362,21	\$ 6.288.362,21
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 4.800.000,00	\$ 112.463,85	\$ 1.600.826,05	\$ 6.400.826,05
01/10/2017	31/10/2017	31	31,73	31,725	31,725	0,000755206	\$ 4.800.000,00	\$ 112.374,68	\$ 1.713.200,74	\$ 6.513.200,74
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 4.800.000,00	\$ 107.894,54	\$ 1.821.095,28	\$ 6.621.095,28
01/12/2017	31/12/2017	31	31,16	31,155	31,155	0,000743316	\$ 4.800.000,00	\$ 110.605,46	\$ 1.931.700,74	\$ 6.731.700,74
01/01/2018	31/01/2018	31	31,04	31,035	31,035	0,000740807	\$ 4.800.000,00	\$ 110.232,01	\$ 2.041.932,75	\$ 6.841.932,75
01/02/2018	28/02/2018	28	31,52	31,515	31,515	0,000750832	\$ 4.800.000,00	\$ 100.911,78	\$ 2.142.844,52	\$ 6.942.844,52
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 4.800.000,00	\$ 110.185,31	\$ 2.253.029,83	\$ 7.053.029,83
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 4.800.000,00	\$ 105.725,90	\$ 2.358.755,73	\$ 7.158.755,73
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 4.800.000,00	\$ 109.062,79	\$ 2.467.818,52	\$ 7.267.818,52
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 4.800.000,00	\$ 104.818,77	\$ 2.572.637,29	\$ 7.372.637,29
01/07/2018	31/07/2018	31	30,05	30,045	30,045	0,000720013	\$ 4.800.000,00	\$ 107.138,01	\$ 2.679.775,30	\$ 7.479.775,30
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 4.800.000,00	\$ 106.714,28	\$ 2.786.489,58	\$ 7.586.489,58



01/09/2018	30/09/2018	30	29,72	29,715	29,715	0,000713047	\$ 4.800.000,00	\$ 102.678,82	\$ 2.889.168,40	\$ 7.689.168,40
01/10/2018	31/10/2018	31	29,45	29,445	29,445	0,000707335	\$ 4.800.000,00	\$ 105.251,40	\$ 2.994.419,80	\$ 7.794.419,80
01/11/2018	30/11/2018	30	29,24	29,235	29,235	0,000702883	\$ 4.800.000,00	\$ 101.215,19	\$ 3.095.634,99	\$ 7.895.634,99
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 4.800.000,00	\$ 104.162,65	\$ 3.199.797,64	\$ 7.999.797,64
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 4.800.000,00	\$ 103.023,46	\$ 3.302.821,11	\$ 8.102.821,11
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 4.800.000,00	\$ 95.364,56	\$ 3.398.185,66	\$ 8.198.185,66
01/03/2019	31/03/2019	31	29,06	29,055	29,055	0,000699062	\$ 4.800.000,00	\$ 104.020,42	\$ 3.502.206,09	\$ 8.302.206,09
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 4.800.000,00	\$ 100.435,43	\$ 3.602.641,51	\$ 8.402.641,51
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 4.800.000,00	\$ 103.878,15	\$ 3.706.519,66	\$ 8.506.519,66
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 4.800.000,00	\$ 100.343,59	\$ 3.806.863,25	\$ 8.606.863,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 4.800.000,00	\$ 103.593,45	\$ 3.910.456,70	\$ 8.710.456,70
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 4.800.000,00	\$ 103.783,27	\$ 4.014.239,98	\$ 8.814.239,98
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 4.800.000,00	\$ 100.435,43	\$ 4.114.675,40	\$ 8.914.675,40
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 4.800.000,00	\$ 102.738,17	\$ 4.217.413,57	\$ 9.017.413,57
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	28,545	28,545	0,000688206	\$ 4.800.000,00	\$ 99.101,69	\$ 4.316.515,26	\$ 9.116.515,26
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	28,365	28,365	0,000684364	\$ 4.800.000,00	\$ 101.833,43	\$ 4.418.348,69	\$ 9.218.348,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	28,155	28,155	0,000679876	\$ 4.800.000,00	\$ 101.165,49	\$ 4.519.514,18	\$ 9.319.514,18
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 4.800.000,00	\$ 95.931,87	\$ 4.615.446,05	\$ 9.415.446,05
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	28,425	28,425	0,000685646	\$ 4.800.000,00	\$ 102.024,07	\$ 4.717.470,12	\$ 9.517.470,12
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	28,035	28,035	0,000677307	\$ 4.800.000,00	\$ 97.532,25	\$ 4.815.002,37	\$ 9.615.002,37
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	27,285	27,285	0,000661201	\$ 4.800.000,00	\$ 98.386,65	\$ 4.913.389,02	\$ 9.713.389,02
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 4.800.000,00	\$ 94.887,09	\$ 5.008.276,12	\$ 9.808.276,12
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 4.800.000,00	\$ 98.050,00	\$ 5.106.326,11	\$ 9.906.326,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	27,435	27,435	0,00066443	\$ 4.800.000,00	\$ 98.867,11	\$ 5.205.193,23	\$ 10.005.193,23
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	27,525	27,525	0,000666365	\$ 4.800.000,00	\$ 95.956,57	\$ 5.301.149,79	\$ 10.101.149,79
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	27,135	27,135	0,000657968	\$ 4.800.000,00	\$ 97.905,63	\$ 5.399.055,42	\$ 10.199.055,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 4.800.000,00	\$ 93.581,22	\$ 5.492.636,64	\$ 10.292.636,64
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 4.800.000,00	\$ 94.862,10	\$ 5.587.498,75	\$ 10.387.498,75
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 4.800.000,00	\$ 94.182,68	\$ 5.681.681,43	\$ 10.481.681,43
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 4.800.000,00	\$ 86.032,12	\$ 5.767.713,54	\$ 10.567.713,54



01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	26,115	26,115	0,000635884	\$ 4.800.000,00	\$ 94.619,58	\$ 5.862.333,12	\$ 10.662.333,12
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	25,965	25,965	0,000632622	\$ 4.800.000,00	\$ 91.097,52	\$ 5.953.430,64	\$ 10.753.430,64
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 4.800.000,00	\$ 93.696,68	\$ 6.047.127,33	\$ 10.847.127,33
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	25,815	25,815	0,000629355	\$ 4.800.000,00	\$ 90.627,15	\$ 6.137.754,48	\$ 10.937.754,48
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 4.800.000,00	\$ 93.502,12	\$ 6.231.256,60	\$ 11.031.256,60
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 4.800.000,00	\$ 93.793,93	\$ 6.325.050,53	\$ 11.125.050,53
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	25,785	25,785	0,000628701	\$ 4.800.000,00	\$ 90.533,01	\$ 6.415.583,53	\$ 11.215.583,53
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 4.800.000,00	\$ 93.015,32	\$ 6.508.598,85	\$ 11.308.598,85
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	25,905	25,905	0,000631316	\$ 4.800.000,00	\$ 90.909,44	\$ 6.599.508,29	\$ 11.399.508,29
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 4.800.000,00	\$ 94.862,10	\$ 6.694.370,39	\$ 11.494.370,39
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 4.800.000,00	\$ 95.830,76	\$ 6.790.201,15	\$ 11.590.201,15
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 4.800.000,00	\$ 89.342,70	\$ 6.879.543,85	\$ 11.679.543,85
01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	27,705	27,705	0,000670232	\$ 4.800.000,00	\$ 99.730,52	\$ 6.979.274,37	\$ 11.779.274,37
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	28,575	28,575	0,000688846	\$ 4.800.000,00	\$ 99.193,81	\$ 7.078.468,18	\$ 11.878.468,18
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	29,565	29,565	0,000709875	\$ 4.800.000,00	\$ 105.629,42	\$ 7.184.097,60	\$ 11.984.097,60
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 4.800.000,00	\$ 105.363,30	\$ 7.289.460,90	\$ 12.089.460,90
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 4.800.000,00	\$ 112.978,19	\$ 7.402.439,09	\$ 12.202.439,09
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,315	33,315	0,000788104	\$ 4.800.000,00	\$ 117.269,83	\$ 7.519.708,92	\$ 12.319.708,92
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 4.800.000,00	\$ 119.176,64	\$ 7.638.885,56	\$ 12.438.885,56
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	36,915	36,915	0,000861165	\$ 4.800.000,00	\$ 128.141,41	\$ 7.767.026,97	\$ 12.567.026,97
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 4.800.000,00	\$ 129.037,13	\$ 7.896.064,10	\$ 12.696.064,10
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 4.800.000,00	\$ 141.466,67	\$ 8.037.530,77	\$ 12.837.530,77
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 4.800.000,00	\$ 146.626,32	\$ 8.184.157,09	\$ 12.984.157,09
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 4.800.000,00	\$ 137.572,20	\$ 8.321.729,29	\$ 13.121.729,29
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 4.800.000,00	\$ 155.083,75	\$ 8.476.813,05	\$ 13.276.813,05
01/04/2023	30/04/2023	30	47,09	47,085	47,085	0,001057656	\$ 4.800.000,00	\$ 152.302,48	\$ 8.629.115,52	\$ 13.429.115,52
01/05/2023	31/05/2023	31	45,41	45,405	45,405	0,00102615	\$ 4.800.000,00	\$ 152.691,14	\$ 8.781.806,67	\$ 13.581.806,67
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 4.800.000,00	\$ 145.682,38	\$ 8.927.489,05	\$ 13.727.489,05
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 4.800.000,00	\$ 148.842,13	\$ 9.076.331,18	\$ 13.876.331,18
01/08/2023	31/08/2023	31	43,13	43,125	43,125	0,000982806	\$ 4.800.000,00	\$ 146.241,60	\$ 9.222.572,77	\$ 14.022.572,77



01/09/2023	30/09/2023	30	42,05	42,045	42,045	0,000962034	\$ 4.800.000,00	\$ 138.532,94	\$ 9.361.105,71	\$ 14.161.105,71
01/10/2023	31/10/2023	31	39,8	39,795	39,795	0,000918248	\$ 4.800.000,00	\$ 136.635,36	\$ 9.497.741,08	\$ 14.297.741,08
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 4.800.000,00	\$ 127.925,01	\$ 9.625.666,09	\$ 14.425.666,09
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 4.800.000,00	\$ 130.059,09	\$ 9.755.725,17	\$ 14.555.725,17
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 4.800.000,00	\$ 122.333,87	\$ 9.878.059,04	\$ 14.678.059,04
01/02/2024	29/02/2024	29	34,97	34,965	34,965	0,000821831	\$ 4.800.000,00	\$ 114.398,94	\$ 9.992.457,99	\$ 14.792.457,99

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.800.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.800.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 9.992.457,99
Total a Pagar	\$ 14.792.457,99
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 14.792.457,99



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-00215

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 4.800.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 01-08-2016 hasta el 29-02-2024)	\$ 9.992.457,99
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 14.792.457,99

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 14.792.457,99 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 29 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49413a37724407d7e7922fe5387b75636a47d5395ff18ff4bac5065970c95807**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-00484

Dando alcance al escrito¹ radicado a través del correo electrónico institucional, renuncia al poder, enviado por la apoderada del demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre la renuncia allegada por **Tatiana Carolina Moya Rojas**, apoderada judicial del demandante, se insta a la abogada para que acredite el envío de la comunicación de renuncia a su poderdante, tal como lo dispone en ese sentido el artículo 76 CGP.

Nótese que en el escrito que acompaña al memorial de renuncia le fue indicado que debía notificar al banco demandante su renuncia al poder.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7903e15eb59b04893ddaf1f5ed8d5aca1bde838b9107c87327be2bebfef099a7**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 14 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-00797

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 28 de noviembre de 2019, el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACIÓN - ASFAMICOOP-**, y en contra de **CLAUDIA PATRICIA CRUZ SANCHEZ**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4526ae03514bf34f59355b7eb213fe6c045a97c7f0e44e35d425be62d6cd40ab**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-01013

.- Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, la renuncia al endoso en procuración otorgado por la parte demandante, presentado por ALICIA ALARCON DIAZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f8fb442fb99fb88581ec799336cc3d17d61a6f1005ced61b11420f78348462**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-01818

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 9 de marzo de 2022 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCION – COONALRECAUDO en contra de ALCIRA DEL SOCORRO ÁLVAREZ QUINTERO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el literal b del numeral 2¹, artículo 317 del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a dos años, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”

Código de verificación: **0ddc7f6523b0af3f12d029a99e380fcc9c63256049dd1c03b5c8208ea4ed3712**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-01887

Comoquiera que se encuentra surtido el término del emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el Juzgado dispone;

.- Nombrar como curador(a) ad litem de la demandada INÉS MARÍA MARTÍNEZ POLO, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación, al correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- **Secretaría**, contabilice los términos con que cuenta el curador(a) designado(a) para comparecer y una vez fenezcan ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c42384284c3af86e9f8896e587c62a4f454397a3658ecb55faac4c60add11e7**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-02097

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 15 de febrero de 2023 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por la **COOPERATIVA GAVICOL COOGAVICOOL.**, y en contra de **JAIRO JAIME DUARTE PARADA**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afe39c7ece016982056b7cb942fb17f87aa5a99645303e5b186115298af61d4**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00296

Comoquiera que de la revisión del expediente se tiene que permaneció en la secretaría, inactivo, por más de un año, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por IGNACIO ROJAS VÁSQUEZ y SANDRA PATRICIA PATIÑO CUARTAS y en contra de HÉCTOR MAURICIO IZQUIERDO GARZÓN y AMINTA VENTURA GARZÓN JAVELA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar el documento base de la ejecución, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759c09934a263917c59ff12079be3d307345d0616700daeada99b1c3cbee751**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2020-00415

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Infórmese que respecto de la renuncia al poder formulada por SANDRA MARCELA SALAS NIÑO, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre su aceptación, comoquiera que no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 10, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adf25121d378119126c4e82380dcc23f4cdd46f53ff23a716cae55094503dde**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2020-00611

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por la NUEVA EPS, a la comunicación enviada, referente a brindar información acerca de la persona natural jurídica que figuraba en sus registros como empleador de la demandada MARTHA CECILIA CARRILLO DAZA C.C. No 12.133.984 y las direcciones de contacto de éste, quien suministro los datos correspondientes, lo anterior para lo que estime pertinente.

.- Se informa que la respuesta puede solicitarse a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8b5c4eec9c541db23fe87aa1a34b15ee5847bfd32961ccb81303536dde4cc**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 17, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00111

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico, suscrito por la Directora de Cobranza de la parte demandante, el despacho de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX- y en contra de **MARÍA ALEJANDRA ZAFRA AGUDELO** y **LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO.- No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandada, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e115236dadfde2b5e835ffc21ed5e523af40b9c32a6274e27fba650b309cc**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15 y 16. C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00281

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 18 de mayo de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **HÉCTOR ANDRÉS VALLEJOS BASTIDAS**, y en contra de **VICTOR ALFONSO ROBLES SUÁREZ**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandante, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales. Sin embargo, déjese la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58b9e39134e6c11d876e5d01e659e25bf212a9b45a4f1130674df8533c2bf4a**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2021-00329

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por FAMISANAR EPS S.A.S., a la comunicación enviada mediante oficio No. 0716 del 4 de abril de 2024, referente a brindar información acerca de la persona natural o jurídica que figura en sus registros como empleador de la demandada LEIDY JOHANA GARCÍA CIFUENTES, quien suministro los datos correspondientes, lo anterior para lo que estime pertinente.

.- Se informa que la respuesta puede solicitarse a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1a3dfabd18de5390dad0afb57a4e5ae31af009520ab7d5b68c6f4fae6096e6**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 29, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00415

Examinado el expediente, el despacho encuentra que desde el 10 de junio de 2021 el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **FINANCIERA JURISCOOP S.A.** y en contra de **MARTHA ROCIO LEAL NINO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase por Secretaría.

TERCERO: No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte demandante, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales. Sin embargo, déjese la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47610fdb1edcbe69ebff0f64160ee4a4f314748e36f65fb69c09285e76d3f673**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00486

.- Por venir en legal forma, se acepta LA CESIÓN del crédito que hiciera la demandante, **Banco Comercial Av Villas S.A.**, como cedente, a favor de **E-CREDIT S.A.S.**, como cesionario. En efecto, téngase a la última sociedad referida como extremo activo del presente proceso. Lo anterior, de conformidad a lo solicitado en el memorial radicado el 14 de febrero de 2024¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938746051f93d95964275297ccb958422057458cc7ee7a08ba384fe094fe48a5**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 20 y 22 Cd-01.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00632

Dando alcance a la petición¹ de terminación del proceso, radicada a través del correo institucional, enviado por la apoderada judicial del demandante con facultades para recibir², el juzgado, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Pilar Zorayda Ramos Ospina**, en contra de **Ligia Guillen Tovar**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Documento electrónico 04 Cd-01.

² Documento electrónico 01 fl. 3 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf167321625fe0507cf3aece894d2adaa72fa51f80d53387a6cf8836304b11c9**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-00645

Dando alcance al memorial¹ que antecede, el Juzgado Dispone;

.- Por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P. se ordena OFICIAR a la EPS FAMISANAR S.A.S., para que señale, de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, la persona natural o jurídica que figura como empleador de la demandada, como las direcciones de contacto que estén asociadas a la persona jurídica y/o natural. Líbrense los oficios por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576b42c557ebbf49831334b9a2f2298b2877b43516f6e9490fa990080b11ffbb**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 22, C. 2



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2021-00673

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la Sociedad JJ COBRANZAS quien actúa en el presente asunto a través de su representante legal MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3f8db42ad5ba3b4abc4bc1d73d0d2ad7e271df85343f3fe231f79c33b8bcb6**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01079

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física Vereda Trinidad del Colegio, Cundinamarca, del demandado informada por su EPS, cuyo resultado fue negativo, con observaciones de “NO, FI - FALTA INFORMACIÓN”.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado CARLOS JAVIER POVEDA GAMBOA, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena su EMPLAZAMIENTO, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba25b13e916979cc2dcbfa26175d7e6cf514cfb06af2bddfd66f6c73fc871ca0**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15 y 16, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01127

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional el por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a estudiar la solicitud de emplazamiento de la demandada ANGELA ROSA FLOREZ JARAMILLO, se insta a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación de la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., y 8 de la ley 2213 de 2022, en las siguientes direcciones, las cuales fueron relacionadas por el extremo pasivo en el formato de solicitud de crédito personal:

Dirección	Cva 45 A 72 Sur 100	Ciudad	Saboneta
E-mail	Angela.Rosa07@gmail.com		

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 994ad7e47f50a8b92778c6cc9ccb83c764537b4806f3b29fe9040751c6ae3096

Documento generado en 19/04/2024 02:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C. 1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01145

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden allegados a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, este juzgado dispone:

.- Agregar a los autos la notificación electrónica (art. 8 ley 2213 de 2022), remitida al demandado el 11 de enero de 2024, cuyo resultado fue negativo.

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física carrera 72 # 39 - 67 de Medellín - Antioquia del demandado el 20 de enero de 2024, cuyo resultado fue negativo, con observaciones de "NO, DN - DIRECCION NO EXISTE".

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado MARTIN DE LA CRUZ MANCO PUERTA, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena su EMPLAZAMIENTO, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 9 y 10, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314ee57ea4ba3bd813b22b71d02cdb9c3dc2294bd58cb196c422e03bd442bba4**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01214

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Previo a pronunciarse sobre la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 16 de febrero de 2024, se **requiere a la parte actora** para que aporte todos los documentos anexos al mensaje de datos, en caso de que **no** se hayan enviado, el mandamiento de pago, la demanda y **todas las pruebas y anexos adjuntos a la misma**, debe repetir la notificación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

Acá, en la notificación enviada al demandado por mensaje de datos se echa de menos anexos como el auto inadmisorio de la demanda, si bien adjuntó el escrito de subsanación lo cierto es que no aportó el auto que inadmitió la demanda. Además, aunque se remitió el poder especial allegado a vuelta de la subsanación, lo cierto es que no se acompañó aquel poder que se adosó con la demanda.

Téngase en cuenta que, con la notificación se debe remitir el auto de mandamiento de pago, la demanda con todos los documentos anexos que se adosaron cuando se acudió a la jurisdicción. Asimismo, deberá remitirse el auto inadmisorio y el escrito de subsanación con sus respectivos anexos.

Se insta al demandante que en caso de no haberse remitido con la notificación todos los documentos anexos, deberá repetirse esta actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Documento electrónico 14 Cd-01.

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae602e02703bdf8fd43c3b1e16f0cdfce8156bbdd38284ff72c83d5b5817385**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



12-11-2021

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01218

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el Juzgado resuelve;

.- Incorporar al expediente el aviso enviado a la dirección electrónica de la demandada el pasado 15 de febrero de 2024, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [artículo 292 del CGP] del mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2021, el **21 de febrero de 2024**.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 09 Cd-01.

² Téngase en cuenta que el expediente salió del despacho con auto de fecha 19 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b1eda406ece8d54dbab56f70c861207e0c8a216dd70cdcc4a6895ed1f39902**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-00014

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la notificación remitida por mensaje de datos, el 24 de octubre de 2023, con resultado negativo [archivo 04]. Asimismo, incorpórese al expediente el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 3 de noviembre de 2023, con resultado negativo [archivo 05].

- Niéguese el emplazamiento del demandado, téngase en cuenta que en el documento "solicitud de crédito persona natural" está anotada la dirección del lugar de trabajo del demandado, nótese en la siguiente imagen:

(Oficina u Otra)	Dirección <u>Zona Franca Planoneral</u> Ciudad <u>Cartagena</u> Teléfono o Fax <u>6560076</u> Ext. <u>0</u>		
	E-mail <u>alex15031@hotmail.com</u> Celular <u>3126827242</u>		
ACTIVIDAD LABORAL			
<input checked="" type="checkbox"/> Empleado	Empleado	Nombre de la Entidad <u>CRJ Colombiana</u> Actividad Económica <u>Petroquímica</u>	Contrato <input type="checkbox"/> Fijo <input type="checkbox"/> Indefinido
<input type="checkbox"/> Independiente	Independiente/ Partista de	Cargo <u>Oficial Copata</u> Nit. <u>900190385</u> Años de Vida Laboral <u>2</u> Fecha de Ingreso <u>25/10/2010</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Prestación de Servicios
<input type="checkbox"/> Partista de	Partista de	Ocupación _____ Nombre de la Empresa _____	

Se insta al demandante a intentar la notificación del demandado en esa dirección, pues no obra en el plenario algún documento que acredite que lo haya realizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 04 y 05 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7dcef44ddf4119e691ab5d970710a283774604d6609282b4f91bddd9571e8**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00311

Dando alcance al memorial que antecede¹, radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Estarse a lo dispuesto a lo ordenado en la providencia calendada 13 de marzo de 2023, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

- Agréguese en autos el memorial remitido por la parte actora, téngase en cuenta el desistimiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado en auto del 17 de mayo del 2022, atendiendo su falta de efectividad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22bef69114361279649de8d73421a57f8ccaf1000841bd03ec992f76d772f0c**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C.2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00311

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Visto el memorial documento No. 6 y teniendo en cuenta lo allí pedido, se ordena OFICIAR a SANITAS S.A.S EPS, para que de acuerdo con la información que reposa en sus bases de datos, indique las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado, lo anterior en virtud de lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P.

.- De otra lado, una vez la entidad prestadora de salud allegue la respuesta correspondiente, se procederá a estudiar la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d354a899ff0b0b5b33ee654c80a15161b62a657d2e689b69b21eb356adbff3**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 8, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00343

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el estudiante de consultorio jurídico, el juzgado resuelve;

- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, JUAN DAVID POVEDA GOMEZ, en los términos y para los efectos señalados en el memorial de sustitución.

- Téngase como dirección de notificación del apoderado judicial del demandante el correo electrónico juandav.poveda@urosario.edu.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49df8267e202795b2fbd66d72181a02b6bb5bc0982c7a39e8244555ab38caef**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Doc. 6, C. 1.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00351 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PROACTIVOS -COMULSER- en contra de FERNANDO GONZALEZ SILVA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 12, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00351

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ca8538d95c086d809305b66a013772eb1e94c7d2903892c9892e6ff349ce42**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital A Liquidar	Interes Mora	Saldo Int. Mora	SubTotal
27/09/2021	30/09/2021	4	25,785	25,785	25,785	0,0006287	\$ 159.000,00	\$ 159.000,00	\$ 399,85	\$ 399,85	\$ 159.399,85
01/10/2021	26/10/2021	26	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 159.000,00	\$ 2.584,18	\$ 2.984,03	\$ 161.984,03
27/10/2021	27/10/2021	1	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 159.000,00	\$ 318.000,00	\$ 198,78	\$ 3.182,81	\$ 321.182,81
28/10/2021	31/10/2021	4	25,62	25,62	25,62	0,0006251	\$ 0,00	\$ 318.000,00	\$ 795,13	\$ 3.977,94	\$ 321.977,94
01/11/2021	26/11/2021	26	25,905	25,905	25,905	0,0006313	\$ 0,00	\$ 318.000,00	\$ 5.219,72	\$ 9.197,66	\$ 327.197,66
27/11/2021	27/11/2021	1	25,905	25,905	25,905	0,0006313	\$ 159.000,00	\$ 477.000,00	\$ 301,14	\$ 9.498,80	\$ 486.498,80
28/11/2021	30/11/2021	3	25,905	25,905	25,905	0,0006313	\$ 0,00	\$ 477.000,00	\$ 903,41	\$ 10.402,21	\$ 487.402,21
01/12/2021	26/12/2021	26	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 0,00	\$ 477.000,00	\$ 7.906,45	\$ 18.308,66	\$ 495.308,66
27/12/2021	27/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 159.000,00	\$ 636.000,00	\$ 405,46	\$ 18.714,12	\$ 654.714,12
28/12/2021	31/12/2021	4	26,19	26,19	26,19	0,0006375	\$ 0,00	\$ 636.000,00	\$ 1.621,84	\$ 20.335,96	\$ 656.335,96
01/01/2022	26/01/2022	26	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 636.000,00	\$ 10.649,58	\$ 30.985,54	\$ 666.985,54
27/01/2022	27/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 159.000,00	\$ 795.000,00	\$ 512,00	\$ 31.497,53	\$ 826.497,53
28/01/2022	31/01/2022	4	26,49	26,49	26,49	0,000644	\$ 0,00	\$ 795.000,00	\$ 2.048,00	\$ 33.545,53	\$ 828.545,53
01/02/2022	26/02/2022	26	27,45	27,45	27,45	0,0006648	\$ 0,00	\$ 795.000,00	\$ 13.740,43	\$ 47.285,96	\$ 842.285,96
27/02/2022	27/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,0006648	\$ 159.000,00	\$ 954.000,00	\$ 634,17	\$ 47.920,13	\$ 1.001.920,13
28/02/2022	28/02/2022	1	27,45	27,45	27,45	0,0006648	\$ 0,00	\$ 954.000,00	\$ 634,17	\$ 48.554,31	\$ 1.002.554,31
01/03/2022	01/03/2022	1	27,705	27,705	27,705	0,0006702	\$ 6.678.000,00	\$ 7.632.000,00	\$ 5.115,21	\$ 53.669,52	\$ 7.685.669,52
02/03/2022	31/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,0006702	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 153.456,32	\$ 207.125,83	\$ 7.839.125,83
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,0006888	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 157.718,16	\$ 364.844,00	\$ 7.996.844,00
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,0007099	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 167.950,78	\$ 532.794,77	\$ 8.164.794,77
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,0007317	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 167.527,64	\$ 700.322,41	\$ 8.332.322,41
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,0007593	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 179.635,33	\$ 879.957,74	\$ 8.511.957,74
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,0007881	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 186.459,03	\$ 1.066.416,77	\$ 8.698.416,77
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,0008276	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 189.490,85	\$ 1.255.907,62	\$ 8.887.907,62
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,0008612	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 203.744,85	\$ 1.459.652,47	\$ 9.091.652,47



01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,0008961	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 205.169,04	\$ 1.664.821,51	\$ 9.296.821,51
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,0009507	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 224.932,00	\$ 1.889.753,51	\$ 9.521.753,51
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,0009854	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 233.135,85	\$ 2.122.889,37	\$ 9.754.889,37
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,0010236	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 218.739,80	\$ 2.341.629,16	\$ 9.973.629,16
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,0010422	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 246.583,17	\$ 2.588.212,33	\$ 10.220.212,33
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,0010577	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 242.160,94	\$ 2.830.373,27	\$ 10.462.373,27
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,0010262	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 242.778,92	\$ 3.073.152,19	\$ 10.705.152,19
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,0010117	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 231.634,99	\$ 3.304.787,18	\$ 10.936.787,18
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,0010003	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 236.658,98	\$ 3.541.446,16	\$ 11.173.446,16
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,0009828	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 232.524,14	\$ 3.773.970,30	\$ 11.405.970,30
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 220.267,37	\$ 3.994.237,67	\$ 11.626.237,67
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,0009182	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 217.250,22	\$ 4.211.487,90	\$ 11.843.487,90
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,0008884	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 203.400,77	\$ 4.414.888,67	\$ 12.046.888,67
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,0008741	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 206.793,95	\$ 4.621.682,61	\$ 12.253.682,61
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,0008221	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 194.510,85	\$ 4.816.193,46	\$ 12.448.193,46
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,0008218	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 181.894,32	\$ 4.998.087,78	\$ 12.630.087,78
01/03/2024	31/03/2024	31	33,3	33,3	33,3	0,0007878	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 186.386,04	\$ 5.184.473,82	\$ 12.816.473,82
01/04/2024	01/04/2024	1	33,09	33,09	33,09	0,0007835	\$ 0,00	\$ 7.632.000,00	\$ 5.979,46	\$ 5.190.453,28	\$ 12.822.453,28

Asunto	Valor
Capital	\$ 159.000,00
Capitales Adicionados	\$ 7.473.000,00
Total Capital	\$ 7.632.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.190.453,28
Total a Pagar	\$ 12.822.453,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 12.822.453,28



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00351

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 7.632.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 27-09-2021 hasta el 01-04-2024)	\$ 5.190.453,28
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 12.822.453,28

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 12.822.453,28 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 1 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32da92d205e74904b9e86de9e91aa7fa7b97afc64308c1778db473a443944d8c**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-00505

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, JULIAN SANTIAGO GARZON GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- En ese orden de ideas, entiéndase revocado el poder que le fue conferido al abogado CRISTIAN JAVIER HERNANEZ GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ced8f7f11c895404c51335d78c03d98e36d33be0b5916068e0d70638251b11**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 11, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00625

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **18.551.988,53 M/Cte.**, que corresponde a los capitales contenidos en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 15 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7cfe26cf506e204458a2759a25d56380a21d24b8a9a0e26eb6689fc49fa9ad**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00627

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 7.326.623,48 M/Cte.**, que corresponde a los capitales contenidos en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 21 de marzo de 2024, de los cuales **\$ 5.528.457** se tuvieron en cuenta como abonos a la obligación, quedando como saldo de la obligación, producto de la sustracción correspondiente, la suma de **\$ 1.798.166,48 M/Cte.**, tal y como se discrimina a continuación:

TOTAL CAPITAL	\$ 4.400.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (01-04-2021 hasta 21-03-2024)	\$ 2.926.623,48
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 7.326.623,48
ABONOS EFECTUADOS	\$ 5.528.457,00
SALDO LIQUIDACIÓN CREDITO	\$ 1.798.166,48

.- En firme la presente providencia, y comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante por el valor de **\$ 5.528.457,00 M/Cte** y hasta el monto del crédito aprobado en esta providencia y las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab8cb26f096c011d004a2204a93b0535b60c8d19b0c7619468a845759a95bcb**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-00791

Dando alcance al memorial¹ que antecede, el Juzgado Dispone;

.- Por ser procedente conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P. se ordena OFICIAR a la EPS SANITAS S.A.S., para que señale, de acuerdo a la información que reposa en sus bases de datos, la persona natural o jurídica que figura como empleador del demandado, como las direcciones de contacto que estén asociadas a la persona jurídica y/o natural. Líbrense los oficios por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d547f7f179b6fb6919a147f488e00295a02be1351deb29ae428256517db87ec**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 19, C. 2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-00940

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 4 de noviembre de 2022, con resultado negativo [archivo 07].

- Niéguese el emplazamiento del demandado, nótese que en la demanda también aparece registrada la dirección física del ejecutado, lugar donde el demandante no ha intentado su notificación, pues no obra en el plenario algún documento que lo acredite.

De ahí que se insta al ejecutante a que intente la notificación en esa dirección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Documento electrónico 07 y 08 Cd-01.

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d19f1875ce3a67bb053b63859cd5e53ba04980603c66aeca33679538850bd8**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01128

Dando alcance al escrito radicado¹ en el correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Dando respuesta al escrito radicado en el correo institucional, enviado por el demandante, el 19 de febrero de 2024, se insta a que dé cumplimiento al requerimiento que hizo el juzgado en auto de 1º de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26f39980d99d720566590a241ec4a748ba0966a91528b7d9a08f13c46c4f44e**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 15 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-01175

Dando alcance al memorial¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por SALUD TOTAL EPS, a la comunicación enviada mediante oficio No. 0697 de fecha 4 de abril de 2024, referente a brindar información acerca de las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuraban allí, relacionadas con la parte demandada, quien suministro los datos correspondientes, lo anterior para lo que estime pertinente.

.- Se informa que la respuesta puede solicitarse a través del correo electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e25480b0b3b27fdbd1e9bb001e005e87cb18758ee784b36eaf3a12f7057dcb4**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 9, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01231

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden radicados a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 9 de noviembre de 2022, cuyo resultado fue negativo.

.-Téngase en cuenta como nueva dirección física de notificación del demandado la siguiente: Carrera 65 # 74 – 75 Medellín - Antioquia.

.- De otro lado, infórmese a la parte actora que no obran respuestas en atención al oficio No. 959 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual se comunicó las medidas de embargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 6 y 7, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e012a92af3849d1cc6dbdf659621bb90d7d8c58e8f698c33da2191e647933b**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-01264

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Agréguese en autos la notificación remitida por mensaje de datos al demandado, el 11 de noviembre de 2022, con resultado negativo [archivo 06]. Asimismo, incorpórese al expediente el citatorio remitido a la dirección física del demandado, el 24 de abril de 2023, con resultado negativo [archivo 07].

- Niéguese el emplazamiento del demandado, téngase en cuenta que en el documento "*solicitud de crédito persona natural*" está anotada la dirección del lugar de trabajo del demandado, nótese en la siguiente imagen:

DIRECCIÓN		Ciudad		Teléfono	
(Oficina u Otra)	Cra 12 #14-23	Florencia		4353363	
Dirección				Ext.	
E-mail	hermestimon@hotmail.com			Celular	3108697151
ACTIVIDAD LABORAL					
<input checked="" type="radio"/> Empleado	Empleado	Nombre de la Entidad	Servaf SA ESP	Actividad Económica	Servicios Agua
<input type="radio"/> Independiente	Independiente/	Cargo	Abx. Operativo	Nº	800169490-7
<input type="radio"/> Rentista de	Rentista de	Ocupación		Años de Vida Laboral	35
				Fecha de Ingreso	21/09/2009
				Nombre de la Empresa	
				Contrato	<input checked="" type="radio"/> Fijo <input type="radio"/> Indefinido
					<input type="radio"/> Prestación de Servicios

Se insta al demandante a intentar la notificación del demandado en esa dirección, pues no obra en el plenario algún documento que acredite que lo haya realizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

¹ Documento electrónico 06, 07 y 08 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a91e6b7ee02ed505f57f2167bbc86be310805e99f33e2dbc4ba7ff4154f157**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01311

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Comoquiera que la parte demandante informa bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de MARINO RODRIGUEZ BALLESTEROS, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena su EMPLAZAMIENTO, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aa34630c91894f5348c001c774d68c99211f1a34c8c564eb59e4a8143f534bb**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 13, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01397

Dando alcance al memorial¹ que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería al abogado LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

M.E.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0669f89f4617db6cd1e63dbc9498301cb620f5d078bb86c2b07582c473ce09**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 12, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-01475

Dando alcance al memorial¹ que antecede aportado a través del correo electrónico institucional, el juzgado dispone;

.-Desestimar la notificación personal [art. 8 ley 2213 de 2022] mediante la cual se hizo el envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos a la dirección electrónica davilaanirley@gmail.com de la demandada, el 31 de enero de 2024, comoquiera que, si bien es cierto que en el contenido de la comunicación se indicó la fecha del mandamiento de pago y además se le adjuntó éste, no lo es menos que no le fue referenciada en ésta la providencia que corrigió el mandamiento de pago.

Al respecto téngase que, en auto del 10 de marzo de 2023, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago, se ordenó notificar referida providencia en la forma indicada para la orden de apremio.

.- Por consiguiente, se **insta** a la parte actora para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones de la demandada teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb465a7f4ee7b6611307a65c4faa0ab07f9d6d9495c32dd4210aeb95fc96c8a**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 25 y 28, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01621

Dando alcance al memorial¹ allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como nuevas direcciones electrónicas de notificación de la demandada las siguientes:

- carmen1662@hotmail.com.
- bi_ata_25@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eefff4b29ef7a38be5c71819577481b17e6e4d73998768851ffdcd46f43954**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 11, C. 1.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01782

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente a la demandada **Marcela Patricia Puentes Herrera**, a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia.

.-Requerir a las partes para que aclaren su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, ésta no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo pedido condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte de la demandada del acuerdo de pago se pueda efectuar la reactivación del proceso.

Y aunque en el numeral 4º del memorial las partes acordaron que el demandante está facultado para solicitar la reactivación del proceso ante el incumplimiento de la demandada, lo cierto es que la voluntad de las partes no tiene el alcance para modificar lo instituido en la norma, pues, se repite, el artículo 163 del C.G.P., no consagra el incumplimiento del demandado como una causal para la reanudación de un proceso suspendido.

.- Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría, contabilice los términos y una vez culminen, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Documento electrónico 08 Cd-01.

Código de verificación: **a4f0560a121729d7be964f8d31466771082842a3a9edb079dd63026e9b8e0204**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
28/07/2022	31/07/2022	4	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 15.252.438,00	\$ 46.322,39	\$ 46.322,39	\$ 15.298.760,39
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 15.252.438,00	\$ 372.635,59	\$ 418.957,98	\$ 15.671.395,98
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 15.252.438,00	\$ 378.694,63	\$ 797.652,62	\$ 16.050.090,62
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 15.252.438,00	\$ 407.181,03	\$ 1.204.833,65	\$ 16.457.271,65
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 15.252.438,00	\$ 410.027,25	\$ 1.614.860,90	\$ 16.867.298,90
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 15.252.438,00	\$ 449.523,25	\$ 2.064.384,16	\$ 17.316.822,16
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 15.252.438,00	\$ 465.918,52	\$ 2.530.302,68	\$ 17.782.740,68
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 15.252.438,00	\$ 437.148,22	\$ 2.967.450,90	\$ 18.219.888,90
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 15.252.438,00	\$ 492.792,78	\$ 3.460.243,68	\$ 18.712.681,68
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 15.252.438,00	\$ 483.955,02	\$ 3.944.198,69	\$ 19.196.636,69
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 15.252.438,00	\$ 485.190,04	\$ 4.429.388,73	\$ 19.681.826,73
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 15.252.438,00	\$ 462.919,07	\$ 4.892.307,80	\$ 20.144.745,80
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 15.252.438,00	\$ 472.959,44	\$ 5.365.267,24	\$ 20.617.705,24
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 15.252.438,00	\$ 464.696,02	\$ 5.829.963,26	\$ 21.082.401,26
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 15.252.438,00	\$ 440.201,06	\$ 6.270.164,32	\$ 21.522.602,32
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 15.252.438,00	\$ 434.171,33	\$ 6.704.335,64	\$ 21.956.773,64
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 15.252.438,00	\$ 406.493,40	\$ 7.110.829,05	\$ 22.363.267,05
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 15.252.438,00	\$ 413.274,61	\$ 7.524.103,66	\$ 22.776.541,66
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 15.252.438,00	\$ 388.727,03	\$ 7.912.830,69	\$ 23.165.268,69
01/02/2024	29/02/2024	29	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 15.252.438,00	\$ 363.513,08	\$ 8.276.343,77	\$ 23.528.781,77
01/03/2024	22/03/2024	22	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 15.252.438,00	\$ 264.347,54	\$ 8.540.691,31	\$ 23.793.129,31



Asunto	Valor
Capital	\$ 15.252.438,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.252.438,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.540.691,31
Total a Pagar	\$ 23.793.129,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 23.793.129,31



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01851

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 15.252.438,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 28-07-2022 hasta el 22-03-2024)	\$ 8.540.691,31
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 23.793.129,31

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 23.793.129,31 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 22 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15608b0f435dec39e2828eed1f398f098f1cf885193619dc1680addbd69a6062**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2022-01963

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADMANTINE NPL** administrado por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ELIECER NIÑO NIÑO**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 5 de diciembre de 2023, luego entonces, la notificación personal se surtió el **11 de diciembre de 2023**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 10, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf76f919bbeaa067cab8866779085ac9fbc61b1de87b7dff9f58f3f91c61df**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00077 instaurado por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO-, en contra de RAFAEL BALLESTEROS HERRERA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 13, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$300.000,00

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-00077

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba574f28b0493de133ddda7876596ce12f9454fa66f7a4451defe0406b1e5f6**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00166

Dando alcance a la petición¹ de terminación del proceso, radicada a través del correo institucional, enviado por la apoderada judicial del demandante con facultades para recibir², el juzgado, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., **RESUELVE:**

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Colombiana de Comercio S.A. -CORBETA S.A. y/o ALKOSTO S.A.-** y en contra **Yolanda Elizabeth Carlosama Diaz y Juan Camilo Muñoz Carlosama**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO. - No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo a favor del demandado, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Documento electrónico 13 Cd-01.

² Documento electrónico 02 fl. 1 Cd-01.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a5c1b51de58e1f676ab1500555b7449c2131bbf3a6001e0604ee9cbfdb3342**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00846

Dando alcance al escrito radicado¹ en el correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

- Desestímese el aviso remitido a la dirección física del demandado, el 5 de septiembre de 2023, comoquiera que el término indicado en la comunicación no coincide con aquel señalado en el artículo 292 del C.G.P., nótese que en el aviso se anotó que: *“Se advierte que la NOTIFICACION DEL AUTO mencionado, se considerará realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este aviso...”* [subrayado fuera de texto original].

Sin embargo, téngase en cuenta que el artículo 292 del C.G.P., indica que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso, y no a los dos días como se anotó en ese aviso enviado al demandado.

- Así las cosas, se insta al demandante a que repita el envío del aviso atendiendo la observación realizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa2e9c759458a5c96253b926434fd530cb80bee32eda4c500ad4433bd0f2e04**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 08 Cd-01.



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00943 instaurado por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de ANDREA MALLERLY VILLALOBOS PULIDO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-00943

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ff87c884ecb4483afced7ab1e1e946bcee29f390174bea57a1b07e59b3f52e**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicad	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora Período	Saldo Int. Mora	SubTotal
16/07/2022	31/07/2022	16	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 22.715.380,00	\$ 275.950,81	\$ 275.950,81	\$ 22.991.330,81
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32	33,315	33,315	0,000788104	\$ 22.715.380,00	\$ 554.964,34	\$ 830.915,15	\$ 23.546.295,15
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 22.715.380,00	\$ 563.988,03	\$ 1.394.903,18	\$ 24.110.283,18
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92	36,915	36,915	0,000861165	\$ 22.715.380,00	\$ 606.412,69	\$ 2.001.315,87	\$ 24.716.695,87
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 22.715.380,00	\$ 610.651,55	\$ 2.611.967,42	\$ 25.327.347,42
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 22.715.380,00	\$ 669.472,74	\$ 3.281.440,16	\$ 25.996.820,16
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 22.715.380,00	\$ 693.890,14	\$ 3.975.330,30	\$ 26.690.710,30
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 22.715.380,00	\$ 651.042,67	\$ 4.626.372,97	\$ 27.341.752,97
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 22.715.380,00	\$ 733.913,83	\$ 5.360.286,80	\$ 28.075.666,80
01/04/2023	30/04/2023	30	47,09	47,085	47,085	0,001057656	\$ 22.715.380,00	\$ 720.751,80	\$ 6.081.038,59	\$ 28.796.418,59
01/05/2023	31/05/2023	31	45,41	45,405	45,405	0,00102615	\$ 22.715.380,00	\$ 722.591,11	\$ 6.803.629,70	\$ 29.519.009,70
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 22.715.380,00	\$ 689.423,06	\$ 7.493.052,76	\$ 30.208.432,76
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 22.715.380,00	\$ 704.376,14	\$ 8.197.428,90	\$ 30.912.808,90
01/08/2023	31/08/2023	31	43,13	43,125	43,125	0,000982806	\$ 22.715.380,00	\$ 692.069,48	\$ 8.889.498,38	\$ 31.604.878,38
01/09/2023	30/09/2023	30	42,05	42,045	42,045	0,000962034	\$ 22.715.380,00	\$ 655.589,24	\$ 9.545.087,62	\$ 32.260.467,62
01/10/2023	31/10/2023	31	39,8	39,795	39,795	0,000918248	\$ 22.715.380,00	\$ 646.609,20	\$ 10.191.696,82	\$ 32.907.076,82
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 22.715.380,00	\$ 605.388,60	\$ 10.797.085,42	\$ 33.512.465,42
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 22.715.380,00	\$ 615.487,82	\$ 11.412.573,24	\$ 34.127.953,24
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 22.715.380,00	\$ 578.929,23	\$ 11.991.502,47	\$ 34.706.882,47
01/02/2024	29/02/2024	29	34,97	34,965	34,965	0,000821831	\$ 22.715.380,00	\$ 541.378,22	\$ 12.532.880,70	\$ 35.248.260,70
01/03/2024	19/03/2024	19	33,3	33,3	33,3	0,000787795	\$ 22.715.380,00	\$ 340.006,28	\$ 12.872.886,97	\$ 35.588.266,97



Asunto	Valor
Capital	\$ 22.715.380,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.715.380,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.872.886,97
Total a Pagar	\$ 35.588.266,97
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 35.588.266,97



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00943

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 22.715.380,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 16-07-2022 hasta el 19-03-2024)	\$ 12.872.886,97
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 35.588.266,97

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 35.588.266,97 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 19 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8249b1292d64829541bb59bb41d94b2c08a4e7e815f010e3c5acd5c416d65b**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01126

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 18 de marzo de 2024, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c012ce4993872ef10ad86f61eef18323fab281ce34c49242ccadf68105d8ab0c**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2023-01409 instaurado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ CORTES, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	\$400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$400.000,00

SON: CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARLÓN O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01409

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf2d60462d3392d67ae3d46bf0d1cdcde77cd1ce63ae9a9e5ff01ac444a200a**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01444

Dando alcance al escrito radicado¹ a través del correo institucional, enviado por el demandante, el juzgado resuelve;

.- Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 384 Ibidem, previamente a ordena la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte actora prestar caución por la suma de \$1.500.000.00, mediante póliza de seguro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc49a4631826c7d62c038b6dd4db1a78d7c2e871b16cceeabcd4d98b6f203e047**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Documento electrónico 07 Cd-01.



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01515

Dando alcance al memorial¹ que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

M.E.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9cc4e6996082a861f1eeb3afb815594e3df0168883dd106f9debfa8940e8d5**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 7, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE: 2023-01589

Dando alcance al memorial¹ aportado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **GIOVANNI ALEXANDER SUAREZ LEAL**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 7 de marzo de 2024, luego entonces, la notificación personal se surtió el **12 de marzo de 2024**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo², artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.97

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 5, C.1

² Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01324888e8e447fd753504539700abf1fe3001e324ad56268266c73bee891e07**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01713

Encontrándose inscrito el embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No. 008-61455 de propiedad del demandado, tal y como consta en el certificado de tradición y libertad¹, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al Juez Civil o Promiscuo Municipal y/o quien haga sus veces, al Alcalde Local de la zona respectiva, conforme lo dispone el artículo 38 del C. G. del P., en concordancia con el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 modificados por la Ley 2030 de 2020, y/o Inspector de Policía de la zona respectiva. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítense por la parte interesada.

Cítese al acreedor hipotecario Fondo de Empleados de Cargoban -Fondecár quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 11], en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd3e0bc6c4c7cec55ce4e125ff5eb51b826b4d191735359b45d3fb08c01a4d9**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 5, C. 2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01713

Dando alcance al memorial que antecede¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, en los términos y para todos los efectos del poder conferido por la parte demandante.

.- En ese orden de ideas, entiéndase revocado el poder que le fue conferido al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5f426425eb769a8ea091edff84e86b456fcc6863664605eb9c0bb6c1c806f7**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01734

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 21 de marzo de 2024, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749f911e809b50fafead0109f317784ab2518d312b813058c4eb16fba9c2c576**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01788

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 21 de marzo de 2024, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a66f41c3408e96e2263fbf97fcd0b296e05549ce4586003f909b050e8fdd48**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01797

Encontrándose inscrito el embargo la cuota parte del bien inmueble propiedad de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20788971, conforme el certificado de tradición y libertad¹ aportado, se **DECRETA** el **SECUESTRO** del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al Alcalde Local de la zona respectiva, al Inspector de Policía, conforme lo disponen los artículos 38 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, lo anterior, conforme circular **PCSJC17-37** del 27 de septiembre de 2017, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase que el comisionado cuenta con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley y tramítese por la parte interesada.

Cítese al acreedor hipotecario Banco Davivienda, quien aparece relacionado en el certificado de tradición del referido inmueble [anotación 011], en los términos del artículo 462 del C. G. del P., para que haga valer su crédito conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

M.E.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605636385bc741df762711943fc11194dd60122cf28567ccec10385b89c9b9ee**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 4, C. 2



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01806

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 21 de marzo de 2024, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0e6704a48a1e5fb333c3d20d817e3498ed121e48856d58462b8db97ef044b8**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01811

Dando alcance al memorial que antecede¹ radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL, en los términos y para todos los efectos del poder conferido por la parte demandante.

.- En ese orden de ideas, entiéndase revocado el poder que le fue conferido al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818952ef49d39b58eef6eee6b4e993ff9a416250c056c01d62481ac5dc8b4887**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 6, C.1



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2023-01831

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo institucional, el Juzgado dispone;

- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA en los términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad VIVIANA ANDREA CASTRO, quien, según consta en Escritura Pública No. 4314 del 5 de noviembre de 2020, como apoderada general de la parte actora, tiene facultades para otorgar en nombre de ésta poderes a otros profesionales del derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23a85377e859fb943636ba0d00d57119a8d7a61c2a635f290f53701c65921c9**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 22, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01849

Dando alcance al memorial¹ que antecede y recibido a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Reconózcasele personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos de la sustitución allegada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

M.E.

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fa4bd7492d555afd4e165672231f500158920a21064cf4657faed817eaaa79**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 7, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01935

Dando alcance a los memoriales¹ que anteceden allegados a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección electrónica de la demandada el 27 de febrero de 2024, cuyo resultado fue **positivo**.

.- Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada ISABEL CRISTINA BARON LOZADA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- De conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P., téngase notificada por conducta concluyente a entidad demandada BANCO DAVIVIENDA S.A., del mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2024, a partir de la notificación que se haga por estados de la presente providencia.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene la parte demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Negar la solicitud de suspensión formulada, comoquiera que no se encuentra contenida en escrito dirigido a este despacho judicial, suscrito por todos los sujetos que conforman ambos extremos de la litis. [art. 161 núm. 2 C.G.P.]

No obstante lo anterior, si se perfecciona el pago de la obligación, la parte demandante podrá solicitar la terminación del proceso conforme lo indica el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Doc. 6,7 y 8, C. 1

Código de verificación: **a52c8611f7320b3c7a9ca9c8a0576f7b3856a902dd9ca1d657e200b48c97547e**

Documento generado en 19/04/2024 02:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01946

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 21 de marzo de 2024, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. - Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a0d26d3c07ab85b845802b84a4add289f4416eb91ca7c3f2f838aa8179b0af**

Documento generado en 19/04/2024 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00179

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Presentar copia de la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento celebrado con JUAN DAVID VEGA HEREDIA, junto con todas sus modificaciones, en donde se evidencien todos los periodos de vigencia de esta, especialmente, para cuando ocurrieron los siniestros amparados. Lo anterior, comoquiera que la demandante se acredita en tal sentido en virtud del cumplimiento de un contrato de seguro, hecho que originó la subrogación de la obligación que inicialmente tenía a su favor el arrendador y el aportado no da cuenta de tal cosa, pues quien aparece como tomador y beneficiario es una persona distinta de quien se predica ser el subrogante en la presente ejecución. [Numeral 3, art. 84 del C.G.P].

1.2.- Aportar en debida forma la "Certificación de Pagos y Subrogación de una Obligación", comoquiera que el que fuere aportado junto con la demanda, señala que la obligación que se cobra se deriva del contrato de arrendamiento relativo al inmueble ubicado en la calle 162 58c - 04 de la ciudad de Medellín, pero lo cierto es que de lo expuesto en los hechos de la demanda y del contrato de arrendamiento celebrado entre Juan David Vega Heredia y Juan David Maldonado Cabrera, se desprende que el inmueble está ubicado en la ciudad de Bogotá. [art. 84 núm. 3]

1.3.- Aclárese en el acápite de pruebas, en el sentido de indicar que el título base de la ejecución fue aportado en copia digital tomada de su original, el lugar donde se encuentra el ejemplar original, quien lo custodia, y la disposición para presentarlo físicamente en el momento que el juzgado lo requiera [art. 244 y 245 inc. 2 C.G.P. y art. 624 C. Co.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08e03c331be612a9f932ac645dbfc89d1c7d4884be2711341aa73ebf7b905909

Documento generado en 19/04/2024 02:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>